

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 29 de diciembre de 2021

Ref: Explotación 68/2021/AB

Asunto: Actualización de las restricciones de movilidad por el COVID-19.

Muy Sres. nuestros:

1. Actualización de las restricciones de viajes desde terceros países a la UE

En el día de hoy, se ha publicado en el BOE la [Orden INT/1472/2021](#), por la que se prorroga hasta las 24:00 horas del **31 de enero de 2022** las disposiciones de la [Orden INT/657/2020](#) (enlace a la versión consolidada), sobre los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la UE y países asociados Schengen con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El resto de disposiciones de la Orden INT/657/2020 se mantienen sin cambios.

Les recordamos que, de acuerdo con el art. 1.1 de la Orden INT/ 657/2020, **los marinos están exentos de la aplicación de estas restricciones** (letra d), aunque **sí** quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos de control sanitario establecidos por España.

2. Controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España

También hoy, se ha publicado en el BOE una [Resolución](#) de la DG de Salud Pública, que modifica dos apartados de la [Resolución de 4 de junio de 2021](#), sobre los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España:

- **Apartado Quinto** (Países de riesgo y alto riesgo; requisitos de entrada. Certificaciones): Esta modificación será aplicable a partir del **30 de diciembre de 2021**. A los pasajeros procedentes de países o zonas de alto riesgo, **se les exigirá simultáneamente un certificado de vacunación o de recuperación y un certificado de diagnóstico**. Hasta ahora lo que se les venía exigiendo era “*con independencia de su estado vacunal o haber pasado previamente la enfermedad, la presentación de un certificado diagnóstico de infección activa de COVID-19 con resultado negativo*” (este requisito se ha eliminado).

Los códigos QR emitidos por SpTH seguirán siendo válidos durante los 3 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la resolución (es decir, hasta el 2 de enero de 2022).

- **Apartado Sexto** (Certificado de vacunación): Esta modificación será aplicable a partir del **1 de febrero de 2022**. Se aceptarán como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa (primovacunación), **siempre y cuando no hayan transcurrido más de 270 días** desde la fecha de administración de la última dosis de dicha pauta. A partir de ese momento, el **certificado de vacunación** expedido por la autoridad competente del país de origen **deberá reflejar la administración de una dosis de refuerzo**.

Les adjuntamos una nota resumen con las restricciones vigentes a día de hoy.

Muy atentamente,

Araiz Basurko
Subdirectora

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES DE VIAJES VIGENTES EN ESPAÑA (actualizado a 29 de diciembre de 2021)

MEDIDA RESTRICTIVA	REFERENCIA NORMATIVA (enlace a la versión consolidada)	COMENTARIOS
Requisitos de control sanitario Vigente hasta que el Gobierno declare finalizada la crisis sanitaria	RD-ley 8/2021 Resolución de 4 de junio de 2021 Orden SND/292/2021	Fronteras aéreas y marítimas: aplicable a todo pasajero que llegue a España con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español (incluida la UE): - Deben cumplimentar el Formulario de Control Sanitario disponible en el portal web Spain Travel Health o en la aplicación para dispositivos móviles SpTh-Spain Travel Health y presentar el código QR que se genere antes del embarque y a la llegada a España. - Si proceden de un país o zona de riesgo, deben además presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. - Adicionalmente, si proceden de países o zonas de alto riesgo, entendiéndose como tales aquellos en los que se haya detectado un empeoramiento importante de su situación epidemiológica o en los que se hayan detectado variantes de especial preocupación, se les exigirá simultáneamente un certificado de vacunación o de recuperación y un certificado de diagnóstico. - A partir del 1 de febrero de 2022: se aceptarán como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa (primovacunación), siempre y cuando no hayan transcurrido más de 270 días desde la fecha de administración de la última dosis de dicha pauta. A partir de ese momento, el certificado de vacunación expedido por la autoridad competente del país de origen deberá reflejar la administración de una dosis de refuerzo. Los marinos que lleguen a España como pasajeros procedentes de países/zonas de riesgo/alto riesgo, están exentos de la presentación de las certificaciones siempre que justifiquen la imposibilidad de obtenerlas, aunque podrán ser sometidos a una prueba diagnóstica de infección activa a su llegada a España. Los buques de crucero internacional que arriben a puerto español están sujetos a medidas de control sanitario especiales (Resolución de 27 de mayo de 2021). Frontera terrestre con Francia: Las personas que procedan, por vía terrestre, de zonas de riesgo de Francia deberán presentar un certificado de vacunación, de diagnóstico o de recuperación. En este caso, no se prevé excepción alguna para los marinos.
Medidas de cuarentena (solo viajeros procedentes de Botsuana, Eswatini, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Zambia o Zimbabue) Vigente hasta el 26 de diciembre de 2021	Orden SND/1309/2021	Las personas que lleguen en vuelo desde Botsuana, Eswatini, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Zambia o Zimbabue, deben guardar cuarentena durante 10 días o el tiempo que estén en España si su estancia es inferior a 10 días. No se establece excepción para los marinos. Los marinos deben guardarla en un alojamiento en tierra durante 10 días o hasta el día que embarque: - En un buque que NO hace trayectos en España: dejará de ser aplicable la obligatoriedad de cuarentena al abandonar el territorio español. - En un buque que hace trayectos en España o que, aunque haga escala en otro país limítrofe regresa a España antes de 10 días: deberá completar la cuarentena a bordo independientemente de su bandera.

Restricción de viajes desde terceros países a la UE y países Schengen Vigente hasta el 31 de enero de 2022	<u>Orden INT/657/2020</u>	Están exentos: - Ciudadanos de la UE. - Marineros (art. 1.1.d) (este artículo 1.1. incluye otras categorías exentas) - Residentes en Argentina, Australia, Baréin, Canadá, Chile, Colombia, Kuwait, Nueva Zelanda, Perú, Qatar, Ruanda, Arabia Saudí, Singapur, Corea del Sur, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay, China, Hong Kong, Macao y Taiwán. - Personas provistas de un certificado de vacunación reconocido por el Ministerio de Sanidad.
Limitación de vuelos desde países del sur de África Vigente hasta el 29 de diciembre de 2021	<u>Orden PCM/1324/2021</u>	Impide la entrada en España de pasajeros procedentes de aeropuertos situados en Botsuana, Eswatini, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Zambia y Zimbabue, salvo que se trate de nacionales o residentes en España o Andorra, o pasajeros en tránsito internacional a un país no Schengen con escala inferior a 24 h que no abandonen la zona de tránsito del aeropuerto. <u>Sí se aplica a los marinos.</u>